

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No. CE-14125-2022 del 31 de agosto del 2022, el señor **CRISTIAN REINEL ARIAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.100.336, solicita ante La Corporación **trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, para usos DOMÉSTICO, PECUARIO, RIESGO Y SILVICULTURA, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 026-20376, denominado “La Emboscada” ubicado en la vereda el Saltillo- sector Las vegas del Saltillo del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Auto con radicado Nro. AU-03360-2022 del día 01 de septiembre del 2022, notificado de forma electrónica en la misma fecha, se admitió solicitud para la concesión de aguas, presentada por el señor **CRISTIAN REINEL ARIAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.100.336.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de septiembre del 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-06025-2022 del 21 de septiembre del 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(..)”

OBSERVACIONES

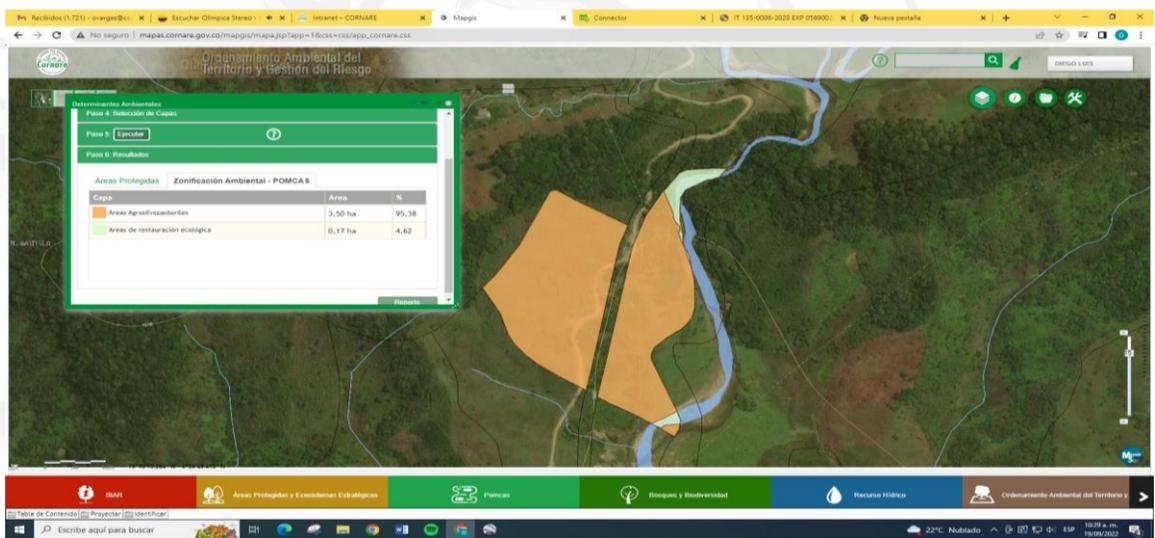
3.1. El día 15 de septiembre del 2022 fue realizada visita técnica por parte de Cornare, en compañía del señor **CRISTIAN REINEL ARIAS VARGAS** como parte interesada. Se fijó aviso de ley durante un periodo de 10 días hábiles en un lugar público, durante este tiempo no fueron presentadas oposiciones para otorgar este permiso.

3.2. Al sitio se accede por la vía que comunica del municipio de Santo Domingo al municipio se toma la vía que de la zona urbana conduce hasta la vereda San Pedro y el Saltillo y se toma a mano izquierda por un puente, esta vía en 20 minutos nos lleva hasta un portón, frente a este a 200 mts aproximadamente encontramos la Granja.

3.3 Actualmente el predio cuenta con un galpón (1) de 250m², en el momento se cuenta con 20 cerdas de cría y 130 lechones, el predio cuenta con vivienda construida en mampostería, cuenta con un tanque de almacenamiento de 2.000 litros y se proyecta la recolección de aguas lluvias y almacenarlas en dos tanques de 2.000 litros. La solicitud fue realizada para usos pecuario y doméstico. Consultado el geoportal interno de CORNARE, se evidencia que el predio está dentro de los polígonos del POMCAS RIO NARE y cuenta con las siguientes determinantes: El 95,38% son áreas Agrosilvopastoriles, el 4,62% son áreas de restauración ecológica



Figura 1. Ubicación finca la Emboscada



3.3. El predio Finca y Granja la Emboscada cuenta con un área de 3.6 Ha, según información consultada en Geoportál Interno de Cornare

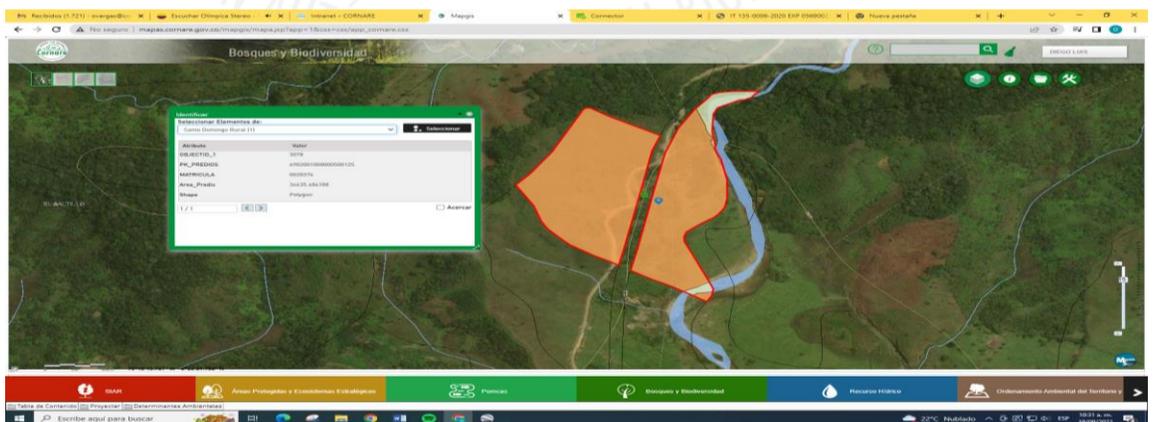


Figura 2. Área del predio La Emboscada

3.4. Durante la visita fueron realizados aforos volumétricos a la fuente denominada en campo como Punta Gallina, obteniendo un caudal de 0.16 L/SEG, ubicada en la vereda el Saltillo del municipio de Santo Domingo.

3.5. En la fuente denominada en campo como Punta Gallina, se observa un punto de captación.

El punto de captación estará en ubicado en las coordenadas (X -75°,09',53,6'' Y 06°,26',47,6'' Z 1873 msnm), actualmente no cuenta con obra de captación y es conducida por manguera de media hasta un tanque de almacenamiento para luego ser conducida hasta la vivienda y el galpón.

3.6. La finca y Granja La Emboscada tiene instalado un tanque plástico de 2.000 litros para el almacenamiento de agua y proyecta instalar dos de 2.000 litros para la recolección de agua lluvias

3.7. La fuente donde será captado el recurso hídrico para la Finca y Granja La Emboscada, está ubicada en la vereda El Saltillo del municipio de Santo Domingo y cuenta con buena cobertura vegetal.

3.8. El predio del interesado, se encuentra en Concordancia con el EOT y los acuerdos corporativos 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia.

3.9. El predio presenta zonificación para áreas protegidas, debido a que se encuentra dentro de los polígonos del POMCA RIO NARE.

3.10. La finca Y Granja La Emboscada, no cuenta con permiso de Vertimiento, actualmente cuenta con vivienda e instalaciones sanitarias.

3.11. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUBSUPERFICIAL	Punta Gallina	15/09/2022	Volumétrico	0,16	0,12
En los últimos ocho días se presentaron algunas lluvias con alta intensidad					
La fuente hídrica denominada Punta Gallina cuenta con buena cobertura vegetal de protección y no se presentan procesos erosivos en la parte alta.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua fuente Punta Gallina

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: XX	Desarenador: no cuenta Estado:	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI, Estado: Regular Control de Flujo: SI
	Cámara de toma directa	X				
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?)					
	Área captación (Ha)	0.26				
	Macromedición	SI _____	NO: X			
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: XX		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI: X	NO _____				
Tiene Servidumbre	SI	NO _____				

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMESTICO	125	1	5	3	0.008	30	Punta Gallina
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.008 L/Seg		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	22L/animal/día			150		0,038 l/s	Punta Gallina
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0,038 l/s	

TOTAL, CAUDAL OTORGADO: 0,046 L/Seg

3.12. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1.** La fuente de agua denominada Punta Gallina, cuenta con buena cobertura vegetal protectora en la parte superior de la fuente, la fuente Punta Gallina tiene suficiente agua para satisfacer el caudal demandado para usos doméstico y pecuario del predio denominado Finca y Granja la Emboscada.
- 4.2.** No es necesario aportar más documentos por parte del interesado una vez que se cumple con los requisitos solicitados por la Corporación Cornare.
- 4.3.** La obra de captación debe ser construida según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexo de diseño de obra), además en necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento
- 5.** El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.
 - 5.1.** Es factible otorgar la concesión de agua superficial a CRISTIAN REINEL ARIAS VARGAS, identificado con cedula No 1.044.100.336, para el predio denominado Finca y Granja la Emboscada en la vereda el Saltillo del Municipio de Santo Domingo en un caudal total de 0.046 L/s para uso doméstico y pecuario a derivarse de la fuente denominada Punta Gallina.
 - 5.2.** El usuario presento formulario F-TA-84 de Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el cual se establecen actividades enfocadas a la protección del nacimiento, reducción de pérdidas y mantenimientos a las obras de captación. “(...)”

Que es competente de la directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **CRISTIAN REINEL ARIAS VARGAS**, identificado con cedula No 1.044.100.336, para el predio denominado Finca y Granja “La Emboscada” identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-20376, ubicada en la vereda el Saltillo del Municipio de Santo Domingo, en un caudal total de 0.046 L/s para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO** a derivarse de la fuente denominada “Punta Gallina”, bajo las siguientes características:

PREDIO Finca y Granja la Emboscada	FMI: 026-20376	Coordenadas del predio					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75	10	7.80	06	26	45.71
Punto de captación N°: bocATOMA						1	
Nombre Fuente:	Punta Gallina	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75	09	53.6	06	26	47.6
Usos						Caudal (L/s.)	
Domestico						0,008	
Pecuario						0,038	
Total, caudal a otorgar de la Fuente Punta Gallina						0,046	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,046 L/Seg	

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA al señor **CRISTIAN REINEL ARIAS VARGAS**, identificado con cedula No 1.044.100.336, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente Las Tinajas e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en el cual se establecen actividades enfocadas a la conservación de la fuente hídrica de abastecimiento denominada Punta Gallina presentado por el señor **CRISTIAN REINEL ARIAS VARGAS**.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **CRISTIAN REINEL ARIAS VARGAS**, para que, dé cumplimiento en su totalidad a los siguientes requerimientos:

- ✓ Determinar y reportar a la Corporación los porcentajes % de reducción de pérdidas desde la captación hasta el almacenamiento y reducción de consumos, haciendo un uso racional del recurso hídrico. Además, deberá dar cumplimiento en su totalidad a las actividades establecidas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
- ✓ Presentar en forma anual el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua, donde se especifiquen las actividades ejecutadas, la inversión realizada y el porcentaje de cumplimiento de metas.
- ✓ Tramitar ante la Autoridad Ambiental el **Permiso de vertimientos**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado

Finca y Granja “La Emboscada”, en los términos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este **no Grava con servidumbre** los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas, además deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Cornare aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA del Rio Nare mediante Resolución No 112-7294 del 2017, por tanto, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a **Cornare** mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección General de Servicios al Cliente, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **CRISTIAN REINEL ARIAS VARGAS**, identificado con cedula No 1.044.100.336

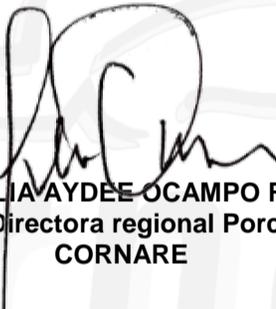
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **Cornare** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900240732
Fecha: 26/09/2022
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Paola Andrea Gómez Cortés
Técnico: Orlando Alberto Vargas